

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 893
(de 9 de Diciembre de 2021)**

Que otorga a los profesionales de laboratorio (CONALAC), el sobresueldo de B/40.00 (cuarenta balboas) en concepto de alto riesgo

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante "ADENDA COMPLEMENTARIA A LOS ACUERDOS 2015 ENTRE ANEP, CONAGREPROTSA, CONALAC, AFASE, CONALFARM, REPRESENTANDO A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO Y LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL CONFORMADA POR EL MINSA Y LA CAJA DE SEGURO SOCIAL" en su artículo DÉCIMO PRIMERO señala:

"DÉCIMO PRIMERO: Se establecerá, a partir de enero de 2016, una comisión compuesta por el Ministerio de Salud como ente rector, La Caja de Seguro Social, y los gremios profesionales abajo firmantes, a fin de definir las áreas de alto riesgo.

Se acuerda para la primera quincena enero de 2017, otorgar a los profesionales de laboratorio (CONALAC)...la remuneración de B/40.00 (cuarenta balboas) en concepto de alto riesgo."

Que según los acordado el 25 de mayo de 2021 entre el Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social y CONALAC acápite 1, con referencia al pago de Alto Riesgo, "se acordó Establecer una mesa de trabajo con la participación de la OPS, MINSA, CSS y CONALAC". Que hemos cumplido con el compromiso de realizar dichas reuniones de trabajo y de participar en un taller de evaluación de riesgos dictado por expertos de OPS.

Que en el caso de los Laboratorios Clínicos y Especializados existen riesgos químicos, físicos y biológicos. La Ley 74 que reglamenta la profesión de Laboratorista Clínico en su artículo 15 "Reconoce legalmente como peligrosa y riesgosa la Profesión de Laboratorista Clínico".

Que el derecho es generado por disposición legal y se encuentra consagrado, en cumplimiento del punto Decimo Primero de la Adenda Complementaria de 31 de diciembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial No.27939, del jueves 31 de diciembre de 2015.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO 1. APROBAR que se otorgue a los profesionales de laboratorio (CONALAC), sobresueldo de B/40.00 (cuarenta balboas) en concepto de alto riesgo

ARTÍCULO 2. RECONOCER el pago de este derecho a partir de la primera quincena del año 2017, tomando como paso previo la asignación de la partida presupuestaria correspondiente y la gradualidad del pago retroactivo.

ARTÍCULO 3. REMITIR copia de la presente Resolución, a la Caja de Seguro Social, a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, a la Dirección Nacional de Finanzas, y a las Direcciones Regionales de Salud, a los Directores De Hospitales Minsa/Patronatos, a los Directores De Policentros Minsa.



ARTÍCULO 4: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Decreto de Gabinete No. 16 de 22 de enero de 1969, Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, Ley 74 de 19 de septiembre de 1978, Decreto 111 de 23 de junio de 1999, Adenda Complementaria de los Acuerdos entre CONALAC, MINSA y CSS del 31 de diciembre de 2015, Acuerdo entre MINSA, CONALAC y CSS de 25 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. LUIS FRANCISCO SUCRE
Ministro de Salud



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

